

EL CENTENARIO DE LAS LEYES DE REFORMA

En este mes de julio que va transcurriendo hace 100 años que fueron expedidas la mayor parte de las Leyes de Reforma que mudaron la estructura social, económica y política de México.

En 1859, se encontraban frente por frente, empeñados en pugna formidable, los dos partidos tradicionales en la vida política nacional: el liberal y el conservador. El primero, que se asomaba al porvenir y el segundo, que vivía y añoraba el pasado.

El partido liberal, activo y batallador, había conquistado el poder y en ese año se hallaba encabezado por el licenciado Benito Juárez, en su carácter de Presidente de la República, cuya autoridad derivaba de la Constitución de 1857.

El partido conservador, jefaturado en algunas ocasiones por el general Félix Zuloaga, y en otras, por el general Miguel Miramón, verdadero caudillo de los conservadores, había creado otro gobierno, cuya autoridad dimanaba del Plan de Tacubaya, que desconocía el Código Político antes mencionado, y en consecuencia, que no aceptaba como legal al gobierno del presidente Juárez.

El elemento progresista del país, que concurrió con su esfuerzo a derribar la ominosa dictadura del general Antonio López de Santa Anna, cobijado bajo los pliegues de la bandera de Ayutla, logró consignar, tras brava e inteligente lucha ideológica, una mínima parte de sus aspiraciones en la Constitución de 1857, que precisamente por sus tendencias avanzadas, fue combatida, dentro del Congreso que la elaboró, por los legisladores conservadores y moderados, y ya promulgada, por los conservadores, mediante la rebelión que tuvo por bandera el Plan de Tacubaya, que repetimos, desconoció aquella Constitución.

El señor Juárez, que asumió la Presidencia de la República, en acatamiento a los preceptos relativos de aquella ley fundamental, después de haber peregrinado con su gabinete por los estados de Guanajuato, Jalisco y Colima, estableció su gobierno en la ciudad y puerto de Veracruz, baluarte liberal, desde donde expidió las Leyes de Reforma, que fueron golpes tremendos y certeros asestados al corazón de la reacción conservadora, la cual, soberbia y rencorosa, soñaba en domeñar, por medio de las armas, las ideas y principios progresistas.

Las principales Leyes de Reforma, fueron las siguientes, que es necesario recordar para que se graben en la conciencia popular:

Decreto de 12 de julio de 1859, que nacionalizó los bienes del clero, en virtud de los motivos que expondremos adelante.

Como en el artículo tercero de la ley anterior, se decretó la separación de la Iglesia y el Estado, posteriormente, el 23 del mismo mes y año, el presidente Juárez, con refrendo de su Ministro de Justicia e Instrucción Pública, licenciado Manuel Ruiz, expidió la Ley de Matrimonio Civil, que considera a este acto como un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil, bastando para su validez que los contrayentes, previas las formalidades que establece la ley, se presenten ante aquélla y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

Decreto de 31 de julio de 1859, que estableció los funcionarios denominados Jueces del Registro Civil, encargados de la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.

Las leyes antes referidas no estaban inspiradas en bajos propósitos ni menos animadas de un espíritu diabólico, como lo afirmaban los conservadores, sino que tendían, generosamente, a asegurar los derechos civiles de los cónyuges y de sus hijos, dejando en plena libertad a los primeros para que, independientemente del contrato civil, contrajeran matrimonio conforme a los ritos de su religión; y para que, con independencia de la inscripción del nacimiento de sus hijos en los libros del registro civil, los bautizaran, de acuerdo, también, con los ritos de aquélla.

Calmadas las pasiones, los católicos, con muy buen juicio, han considerado innegable el derecho del Estado para establecer el registro civil, habida cuenta de la separación de la iglesia y el propio estado y, asimismo, la obligación del registro para asegurar el estado civil de las personas.

Decreto de 31 de julio de 1859, mediante el cual quedaron secularizados, o sea, a cargo de la autoridad civil, los cementerios, camposantos y demás lugares que servían para sepultar.

El decreto anterior, que también fue conocido con el nombre de Ley Iglesias, apellidado del ilustre ministro que la autorizó, se fundó en cuanto se refiere a inhumaciones y exhumaciones, a que éstas afectan a la higiene pública, cuya atención incumbe al Estado. De allí en adelante, la autoridad eclesiástica ya no podía conceder entierros en los cementerios o camposantos, ni menos en el interior de los templos y atrios, y cobrar por ellos a su arbitrio caprichoso; ni podía tampoco negar sepultura a quienes no hubieran sido, en vida, católicos romanos bien probados.

El gobierno municipal hubo de establecer entonces cementerios en donde pudieron ser inhumados los cadáveres perte-

ncientes a personas de cualquiera categoría y de cualquiera religión, sin tener que pagar las elevadas cuotas que pagaban a la clerecía.

Ley de 4 de diciembre de 1859, sobre libertad de cultos. El artículo primero justifica la bondad de la ley en los siguientes términos: “Las leyes protegen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa que, siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público. En todo lo demás, la independencia entre el Estado, por una parte, y las creencias y prácticas religiosas, por otra, es y será perfectamente inviolable.

Ley de 11 de agosto de 1859, que suprimió del calendario oficial varios días festivos y derogó las disposiciones que obligaban al personal del gobierno a asistir a funciones religiosas.

Las leyes básicas de la Reforma las encontramos en fechas anteriores al año de 1859; así, en primer término, habremos de mencionar la Ley Juárez, expedida el 21 de noviembre de 1855, cuando el gobierno provisional emanado del triunfante Plan de Ayutla, se hallaba en Cuernavaca, presidido por el general Juan Álvarez, siendo Ministro de Justicia el propio licenciado Juárez. Esta ley organizó la administración de justicia y al hacerlo, suprimió los tribunales especiales que entonces existían, como los de comercio y hacienda, y exceptuaba de tal supresión, temporalmente, a los tribunales eclesiásticos, mientras una ley reglamentaba el alcance del fuero. Pero de toda suerte, los asuntos civiles concernientes a eclesiásticos y militares, fueron excluidos de la competencia de sus respectivos juzgados y sujetos a la competencia de los tribunales comunes. Los tribunales del fuero de guerra quedaron autorizados para conocer únicamente de los delitos de índole esencialmente militar.

Esta ley preparó el camino para conseguir, posteriormente, la completa abolición de los fueros y naturalmente fue mal recibida por el clero y el viejo ejército de raíz santanista, que,

de consuno, fomentaban la rebelión en contra del incipiente gobierno liberal.

En segundo término, por razón de fecha, debemos mencionar la Ley de 25 de junio de 1856, formulada por el Ministro de Hacienda del gabinete del presidente Comonfort, don Miguel Lerdo de Tejada, liberal criollo de acusada honestidad y relevante inteligencia, que tuvo por objeto hacer entrar en la circulación económica una masa muy considerable de bienes raíces que, por pertenecer al clero, permanecía estancada con grave perjuicio de la economía del país.

El ejecutivo envió al Congreso el proyecto de ley y éste, después de amplia discusión, lo aprobó por 78 votos contra 15.

El artículo primero de la ley, decía así: “Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

”Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo octavo respecto de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

”En consecuencia, todas las sumas en numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por rendición de capitales, nuevas donaciones, u otro título, podrán imponerlas sobre propiedades particulares o invertir las como accionistas en empresas agrícolas, industriales o mercantiles sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz.”

Por las disposiciones antes transcritas, que son las esenciales, puede verse con toda claridad que ni la Ley Juárez, o sea la que suprimía los fueros eclesiásticos y militar, ni la Ley Lerdo, o sea la que desamortizaba los bienes del clero, entrañaban ac-

tos hostiles contra la religión católica, toda vez que la primera propugnaba la igualdad ante la ley, y la segunda, se proponía vigorizar la vida económica de la Nación, haciendo que los bienes raíces del clero, salieran de sus manos para ingresar al comercio, sin menoscabar tal riqueza, ya que el clero quedaba autorizado para invertir las sumas de numerario que recibiera en lo sucesivo, por redención de capitales, donaciones, etc., en la compra de acciones de empresas industriales, mercantiles o agrícolas.

Pero el clero no quiso o no supo estimar los nobles propósitos que encerraban esas leyes y unas veces de manera franca, y otras de manera embozada, auxiliaba moral y económicamente a los rebeldes que combatían aquellas medidas reformistas, manteniendo en constante zozobra al país y obstaculizando las actividades de la agricultura, el comercio y la industria.

En febrero de 1857, el Congreso Constituyente, convocado en virtud del triunfo del movimiento armado que tuvo por bandera el Plan de Ayutla, expidió la Constitución de la República, cuyo artículo 27 incluía postulados de la Ley de Desamortización, así como otros artículos, incluían principios de esencia liberal, todo lo cual influyó para que el clero fomentara con mayor vigor que nunca, la rebeldía armada en contra de la Carta Magna.

Así fue como el Plan de Tacubaya desconoció ese Código, dando origen a la guerra de tres años, lapso dentro del cual se organizó el ejército del pueblo y pudo obtener el triunfo definitivo sobre el ejército de la reacción conservadora, el 22 de diciembre de 1860, en los campos de San Miguel Calpulalpan.

El 23 de julio del año anterior, el gobierno constitucional, ante la empecinada actitud del clero que seguía soliviantando los ánimos de los fanáticos, decretó la nacionalización de los bienes eclesiásticos, con la mira de privar al clero para siempre, de su poder económico, del cual hacía mal uso, pues en vez de impulsar con él la economía del país, lo empleaba en hostili-

zar a un gobierno progresista, como lo era el de Juárez, para conservar privilegios, reñidos con el progreso y la civilización.

Fueron tan justificadas las Leyes de Reforma que, cuando el Nuncio del Papa, Monseñor Meglia, solicitó en nombre del propio Papa, a Fernando Maximiliano de Austria, titulado Emperador de México, que anulase todas las Leyes de Reforma; que estableciese la religión católica con exclusión de toda otra; y que sometiese la enseñanza tanto pública como privada a la superior vigilancia del clero; el referido Príncipe, negó tales peticiones y, en cambio, movido por profundo espíritu de justicia, confirmó la nacionalización de los bienes eclesiásticos y autorizó la libertad de cultos, mediante decreto imperial de 27 de diciembre de 1864.

Al cumplirse pues el centenario de aquellas leyes, que vinieron a darle a nuestra patria fisonomía de pueblo positivamente democrático, hemos de recordar con viva gratitud a la ilustre pléyade de insignes varones que las forjaron con inteligencia indiscutible y amor excelso, para bien del pueblo mexicano.

¡Benito Juárez, Melchor Ocampo, Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, Guillermo Prieto, Francisco Zarco, José María Mata, Santos Degollado, Valentín Gómez Farías, Juan Antonio de la Fuente, Ignacio Ramírez, Ignacio Manuel Altamirano, León Guzmán, Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera, Ignacio Luis Vallarta, Ezequiel Montes, José María Lafragua, Miguel lerdo de Tejada, Manuel Ruiz, José Antonio Gamboa, Benito Gómez Farías, Jesús González Ortega, Ignacio Zaragoza, Vicente Riva Palacio, etc.! Sombras ilustres que hacen guardia eterna a la libertad patria; pensamientos luminosos que encienden los rincones oscuros en donde se aposentaban los privilegios y los fueros; y, en conjunto, lámpara votiva que dedicó al progreso el espíritu ciudadano.

